



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de las partes por cuanto no se anunció en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Deberá expresar el NIT. de la ejecutante
- Conforme el Art.82-4 C.G.P., deberá ajustar la pretensión 2., al precepto legal que regula la materia de recaudo judicial para las facturas en el sector salud, - Art. 56 Ley 1438 de 2011-.
- Informe si los títulos escaneados y que refiere a las facturas base de la acción, son originales o copia del original, determinando claramente cuál de estos documentos son los que posee o custodia el demandante y pretende hacer valer dentro de la presente acción ejecutiva
- Conforme el Art. 82-8 C.G.P.. Deberá adecuar los fundamentos de derecho, de conformidad a las regulaciones que rigen la materia de recaudo judicial para las facturas en el sector salud.
- El Art. 84 del C.G.P. en su numeral 1º exige que la demanda debe acompañarse del poder para iniciar el proceso cuando se actúe por intermedio de apoderado, así las cosas, deberá ajustar el mandato aportado por cuanto no fue remitido por la actora a través de la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.
- Aclare la razón por la cual en el hecho sexto aduce que el demandado es DASALUD SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y en caso de que ello corresponda a un yerro deberá realizar las correcciones respectivas.
- Indique porque en el acápite de pretensiones relaciona la factura HUSE0000795486, ello en la medida que una vez revisado el libelo no se avizora está en la demanda, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.

- Individualizar las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar de forma separada lo correspondiente a los valores por los que se ha de proferir orden de apremio por concepto de las facturas que allega para el cobro, de forma individual, separada o independiente, ello habida cuenta que lo dispuesto en dicho acápite es confuso, por ello para mayor claridad debe individualizar las pretensiones, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 que dispone que todo lo que se pretende se debe expresa de forma clara y precisa.
- Ajustar la demanda a los parámetros legales, ello en la medida que a quien se demanda, no tiene capacidad para comparecer al proceso, toda vez que la Secretaria de Salud Departamental es una dependencia y no entidad de derecho público que pueda hacerse parte como demandada en la presente acción y menos aún cuenta con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984b2258adfb206e1028798a44303e054b8ee5b35097475272cf2df60106f1b

Documento generado en 11/08/2021 02:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 12 de agosto de 2021.